



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LOS NARANJOS CAMPO DE GOLF, SOCIEDAD LIMITADA

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Los Naranjos Campo de Golf, Sociedad Limitada, recibido en esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo con fecha 25 de abril de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo), esta Delegación Provincial de Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Proceder al depósito del texto original del convenio en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Málaga, 7 de mayo de 2008.

El Delegado Provincial de Empleo, firmado: Juan Carlos Lomeña Villalobos.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LOS NARANJOS CAMPO DE GOLF, SOCIEDAD LIMITADA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente convenio colectivo tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y empleo y mantener un marco de relaciones armónicas entre la empresa y los trabajadores.

Artículo 2. Ámbito Funcional y Territorial

El presente convenio afecta a los trabajadores de la empresa Los Naranjos Campo de Golf, Sociedad Limitada, con un único centro de trabajo sito en urbanización Nueva Andalucía, Marbella.

Artículo 3. Ámbito Temporal

La duración de este convenio será de un año, con efectos desde el 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008, independientemente de la fecha de publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, prorrogándose por periodos iguales, siempre que cualquiera de las partes no proceda a su denuncia antes de 30 días a la fecha de vencimiento.

Artículo 4. Condiciones Más Beneficiosas

Las retribuciones establecidas en el presente convenio compensarán a todas las existentes, en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza u origen de su existencia, salvo acuerdo en contrato adoptado libremente por la empresa y los trabajadores afectados.

Artículo 5. Aumento Salarial

Para el año 2008, se pacta un incremento salarial del 5,50 % sobre todos los conceptos salariales que los trabajadores percibieron el año 2007.

Artículo 6. Revisión Salarial

En caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE registrado al 31 de diciembre de 2008 fuera superior al 5,50%, se efectuará una revisión salarial en el exceso de sobre la mencionada cifra tan pronto como se constate oficialmente tal circunstancia.

Dicho incremento se abonará con efectos 1 de enero de 2008, sirviendo, en consecuencia, como base de cálculo para el incremento salarial del año siguiente.

Capítulo II. Organización de Dirección

Artículo 7. Facultad de Dirección

La organización del trabajo corresponde a la dirección gerente de la empresa. La dirección gerente de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, con la forma y efectos previstos en el artículo 41 del RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo III. Régimen de Trabajo

Artículo 8. Jornada Laboral

Durante el año 2008 la jornada laboral será de 1.820 horas anuales efectivas, con un máximo de 40 horas de trabajo efectivas semanales. El calendario laboral promulgado por la autoridad laboral competente será puesto a disposición de los trabajadores en el tablón de anuncios.

En las jornadas continuadas, el tiempo de presencia será ampliado en quince minutos para tomar el bocadillo.

Artículo 9. Prolongación de Jornada y Horas Extraordinarias



Cuando por causa de fuerza mayor no puedan terminarse los partidos de campeonatos oficiales dentro del horario normal, y dado el carácter oficial que puedan tener dichos partidos o bien por inclemencias del tiempo, y teniendo en cuenta el perjuicio que las fuertes lluvias tienen para la conservación del campo, se prolongará la jornada de trabajo hasta la solución de estos problemas, en cuyo supuesto el exceso de las horas trabajadas se abonará como horas extraordinarias, no computándose la prolongación de la jornada a efectos del máximo de horas extraordinarias autorizadas anualmente.

Se entiende por causas de fuerza mayor, entre otras, las que se especifican a continuación:

- a) Problemas de retrasos en los partidos de carácter oficial.
- b) Falta de fluido eléctrico, agua y otras fuentes de energía.
- c) Averías en las instalaciones o lluvias que el técnico de mantenimiento considere perjudiciales para el mantenimiento del campo.

Horas extraordinarias estructurales. Se entiende por tales a los efectos establecidos en el Real Decreto 1858, de 20 de agosto de 1981, las necesarias para los periodos puntas del campeonato, ausencias imprevistas, previsión de posibles siniestros o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento.

Todas estas horas se realizarán cuando no sea posible atender aquellas necesidades por contrataciones temporales o a tiempo parcial, previstas por la Ley.

Horas extraordinarias habituales: Reducción.

Las horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales, se notificarán mensualmente a la autoridad laboral conjuntamente por la empresa y el Delegado del Personal según se contempla en el artículo 2 del Real Decreto 1858/81.

Artículo 10. Vacaciones

El personal afectado por este convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones al año.

El periodo de vacaciones no podrá ser sustituido por compensación económica ni acumularse de un año a otro.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, que también podrán convenir la división en dos del periodo total.



A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en las leyes de obligada aplicación, respetándose, en cualquier caso, los siguientes criterios:

- a) La empresa podrá excluir como periodos de vacaciones aquellos que coincidan con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con la representación legal de los trabajadores.
- b) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

Capítulo IV. Excedencias y Licencias

Artículo 11. Excedencias

Se reconocen dos clases: la voluntaria y la forzosa. Ninguna de estas clases de excedencia da derecho a retribución en tanto el excedente no se incorpore al servicio.

Podrán solicitar excedencia voluntaria todos los trabajadores que lleven al menos un año al servicio de la empresa.

Las peticiones de excedencia se resolverán dentro del mes siguiente a su presentación.

La excedencia voluntaria se concederá por plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años, no computando a efectos de antigüedad.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo periodo de, al menos, cuatro años de servicio en la empresa.

Se perderá el derecho de reingreso en la empresa si no se solicita, con una antelación mínima de un mes, a la expiración del plazo por el cual se concedió la excedencia.

El reingreso tendrá lugar cuando se produzca la primera vacante en su categoría. La excedencia forzosa se concederá en los casos previstos por la Ley.

La reincorporación del trabajador fijo procedente de una excedente forzosa determinará su admisión automática en el plazo de 15 días a partir de haberlo solicitado.

Artículo 12. Licencias

Previa solicitud por escrito, todo el personal comprendido en este convenio tendrá derecho a disfrutar de licencia retribuida en los casos que a continuación se indican:



- a) Por matrimonio: 15 días naturales.
- b) Por alumbramiento de la esposa: 3 días, ampliándose a cinco en caso de gravedad.
- c) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable, dispuesto en las leyes o disposiciones vigentes.
- d) Por traslado de su domicilio habitual: 4 días.
- e) Por enfermedad grave del cónyuge y ascendientes o descendientes en primer grado: 4 días.
- f) Por fallecimiento del cónyuge, descendientes, ascendientes en primer grado, hermanos (políticos o consanguíneos) 3 días, aumentándose un día por cada 100 kilómetros de distancia, si el empleado tuviese necesidad de desplazarse fuera de su residencia, con un límite de 5 días.

Las licencias a que se refieren los apartados b), c), d), e) y f) se concederán en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse si se alegan causas que resultaren falsas.

El trabajador podrá solicitar licencia sin derecho a abono de retribución por asuntos propios que no admitan demora. La empresa, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, resolverá la autorización de forma inmediata.

La petición deberá hacerse por escrito y con la antelación suficiente.

Capítulo V. Seguridad e Higiene en el Trabajo

Artículo 12. Seguridad e Higiene

En todo lo relativo a seguridad e higiene en el trabajo, atribuciones del delegado de personal, delegado de seguridad y servicios médicos de empresa, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Artículo 13. Prendas y Equipos de Trabajo

La empresa entregará al personal de nueva contratación dos juegos completos de prendas de trabajo, compuestos por monos o pantalón, camisa, pullover, chaqueta y calzado, facilitando asimismo todo tipo de herramientas. Posteriormente se irá entregando un juego completo anualmente a todo el personal, aunque en casos de rotura involuntaria o mal estado, se renovara la prenda afectada.

La empresa pondrá a disposición del personal los medios de protección recogidos en la legislación vigente en la materia.

Capítulo VI. Retribuciones

Artículo 14. Conceptos Retributivos

Las retribuciones de cada trabajador podrán estar compuestas por el salario base, recogidos en los Anexos I y II del presente convenio, y los siguientes complementos:

- a) Personales: Antigüedad e incentivos.
- b) Suplidos: Dietas.
- c) De vencimientos periódicos superior al mes: Pagas extraordinarias.

Artículo 15. Salario Base

El salario del personal afectado por este convenio es el que se especifica en la tabla del anexo I para cada uno de los trabajadores.

Artículo 16. Antigüedad

Los trabajadores fijos comprendidos en este convenio, disfrutarán en concepto de antigüedad de un complemento periódico por el tiempo y los servicios prestados en la misma desde la fecha de ingreso en ella, consistente en un aumento de un ocho por ciento sobre el salario base, cada tres años de antigüedad, con los máximos que la legislación vigente preveía (antigua redacción del artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores), respetando, en todo caso, las cantidades que por este concepto ha venido percibiendo el personal hasta la firma de este convenio.

Artículo 17. Gratificaciones Extraordinarias

Todos los trabajadores afectados por este convenio tienen derecho a la percepción de cuatro gratificaciones extraordinarias anuales por importe del salario real mensual, siendo las fechas de abonos las siguientes:

Paga de primavera, antes del 15 de marzo de cada año.

Paga de verano, antes del 15 de julio de cada año.

Paga de septiembre, antes del 15 de septiembre de cada año.

Paga de Navidad, antes del 22 de diciembre de cada año.

Artículo 18. Dietas

La cuantía de las dietas será de mutuo acuerdo entre la dirección de la empresa y



la representación legal de los trabajadores.

Capítulo VII. Conceptos Extrasalariales e Indemnizatorios

Artículo 19. Indemnización por Incapacidad Laboral Transitoria

En los casos de incapacidad laboral transitoria, cualquiera que sea su causa, y con independencia de las prestaciones abonadas por la entidad gestora correspondiente, la empresa complementará hasta el 100% del salario real percibido por el trabajador desde el primer día de baja.

Artículo 20. Indemnización por Muerte e Incapacidad Permanente

Se establecen las siguientes indemnizaciones a cargo de la empresa en las situaciones que a continuación se enumeran:

A) INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO

a) En caso de fallecimiento del trabajador por muerte natural o accidente no laboral, los beneficiarios causarán el derecho a la percepción de la cantidad correspondiente a tres mensualidades del salario base de este convenio más antigüedad.

b) En caso de muerte derivada de accidente laboral o enfermedad profesional y una vez sea firme tal calificación, los beneficiarios del apartado anterior causarán derecho a percibir 6.010,13 euros.

B) INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE

a) En caso de una incapacidad permanente en alguno de sus grados derivada de enfermedad común o accidente no laboral, y una vez la misma sea declarada con carácter firme, la empresa abonará al trabajador tres mensualidades del salario base mas antigüedad.

b) En caso de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional y una vez la misma sea declarada con carácter firme, se establece una indemnización a favor del trabajador por importe de 9.616,20 euros.

c) En caso de incapacidad permanente total para su profesión habitual derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional y una vez que la misma sea declarada con carácter firme, la indemnización a percibir por el trabajador afectado será de 4.507,60 euros.

Artículo 21. Indemnización por Jubilación

En todos los casos en que los trabajadores afectados por este convenio que se

jubilen a la edad de 65 años o bien soliciten la jubilación anticipada y la empresa lo aceptara, tendrán derecho al cobro de una indemnización de doscientos veinticinco (225) días del salario vigente en el momento en que se produzca la jubilación.

La representación obrera y la empresarial, pacta en el presente convenio que todos los trabajadores se jubilarán a los 65 años de edad, siempre que tengan derecho a pensión por jubilación.

Capítulo VIII. Acción Sindical

Artículo 22. Representación Sindical

Se estará a lo legalmente previsto en la materia disponiendo los representantes legales de los trabajadores de 15 horas mensuales para asuntos sindicales, con percepción de su correspondiente sueldo.

Artículo 23. Comisión Paritaria de Vigilancia

En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente convenio con carácter específico y que afecte tanto a la relación laboral como a las disposiciones económicas, se estará por ambas partes a lo dispuesto en la ordenanza laboral para las actividades deportivas y demás disposiciones de carácter general y de pertinente aplicación.

Se crea esta comisión con la facultad de entender y dirimir todas las cuestiones que se deriven de la aplicación de este convenio, sin perjuicio de la autoridad laboral o jurisdiccional. La comisión paritaria de vigilancia estará compuesta por un representante de la empresa e igual número de los trabajadores.

El Presidente.

Por la empresa (firma ilegible).

Por los trabajadores (firmas ilegibles).

ANEXO I

Tabla de salarios base correspondientes al convenio colectivo de Los Naranjos Campo de Golf, Sociedad Limitada, con vigencia desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 Secretario jefe administrativo 1.235,29

Caddie-master	1.047,28
Caddie-master - oficial administrativo	978,33
Marshall - starter	817,37
Dependiente tienda	965,14



Auxiliar administrativo	801,03
Encargada vestuario y limpieza	893,25
Ayudante vestuario y limpieza	776,80
Capataz	1.004,41
Oficial mantenimiento campo golf y mecánico	1.004,41
Auxiliar mantenimiento campo golf	893,25
Guarda parking	662,73

(Hay varias firmas ilegibles).

